



“Año de la Innovación y la Competitividad”
“Avanzamos para ti”

No. **007963**

26 de agosto del 2019

Sres. Asociación de Servidores Públicos del
Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
(INAPA) - **ASP-INAPA**
Sus Manos.

Distinguidos señores:

Cortésmente, tenemos a bien comunicarles que mediante **Resolución No. 167-2019**, de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2019, hemos procedido a otorgarle el Registro **No. ASP/216/2019**; asimismo les informamos que según consta en los documentos depositados por ustedes, la primera Directiva de la Asociación de Servidores Públicos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) queda integrada de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo de la Asociación de Servidores Públicos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) - **ASP-INAPA**.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
1- Ramón Dionicio Batista	001-0445099-4	Presidente
2- Juan María Tejeda Lachapel	001-0867699-0	Vicepresidente
3- Ángel Salvador Matos Méndez	001-0116606-4	Tesorero
4- Ised Mabel López Ponciano	001-1429560-3	Secretaria
5- William Roberto de la Cruz Muñoz	104-0006144-5	Vocal
6- Javier Esmailin Valdez Paulino	225-0010601-2	Comisario

En tal sentido, anexamos a la presente original la **Resolución No. 167-2019**, de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2019 y original de los documentos constitutivos, debidamente certificados por este Ministerio, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública

RVC/MCH/jsm
DRL-ASP-216 ago 2019





**“Año de la Innovación y la Competitividad”
“Avanzamos para ti”**

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, dicta la siguiente:

Resolución Número: 167-2019, que aprueba la Asociación de Servidores Públicos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

CONSIDERANDO: Que los Artículos 47 y 48 de la Constitución de la República, establece como derecho fundamental de toda persona el derecho de asociarse y/o reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 62 Incisos III y IV de la Constitución de la República, establece como derecho básico de los trabajadores y trabajadoras, entre otros la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respecto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 67 y siguientes de la Ley No. 41-08 de Función Pública, reconocen el derecho de los Servidores Públicos a organizarse dentro del marco de las disposiciones de la misma y de cualquier otra norma vigente sobre la materia, conforme lo establece la Constitución de la República, así como a separarse en cualquier momento de la organización a que pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 68 de la Ley No. 41-08 de Función Pública y el Artículo 81 del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que las Asociaciones de Servidores Públicos, las Federaciones y las Confederaciones adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en el Ministerio de Administración Pública, la que expedirá la correspondiente certificación. Son nulos los actos ejecutados por una organización de Servidores Públicos que no haya sido registrada por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para los fines de su normal registro por ante el Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a ésta una solicitud acompañada de los documentos que se establezcan regulatoriamente. Dicho registro solo puede ser negado: 1. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la presente ley; y 2. Si no se cumple cualesquiera de los requisitos exigidos por la ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización.



Resolución Núm. 167-2019 Que aprueba la ASP de INAPA



CONSIDERANDO: Que el Artículo 84, Párrafo I, del Reglamento No. 523-09, establece que tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse, con exclusión del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza, de dirección, supervisión o control, sobre otros servidores subalternos.

CONSIDERANDO: Que de la Asociación de Servidores Públicos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **ASP-INAPA**, el total de empleados con derecho a organizarse es de mil cientos cuarenta y nueve (1,149) Empleados, de los cuales cuatrocientos cincuenta y ocho (458) asistieron a la Asamblea General Constitutiva, lo que representa cuarenta por ciento (40%) de los Empleados con derecho a organizarse.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la unidad de dirección con Funcionarios o Servidores Públicos con derecho a organizarse están todas representadas y la correlación de género es de quince porcientos (15%) hombres y veinticinco porcientos (25%) mujeres de los asociados y la Directiva está compuesta por dos (05) hombres y cuatro (1) mujeres.

CONSIDERANDO: Que con el Artículo 68 de la Ley de Función Pública y el Artículo 84, Párrafo III del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública disponen que a los fines de su formal registro por ante este Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a este Ministerio, una solicitud en dos originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Estatutos, Nómina de los Miembros Fundadores, Acta de la Asamblea General Constitutiva, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Constitutiva.

CONSIDERANDO: Que conforme con los documentos depositados con la solicitud de registro, consistente en dos ejemplares de los Estatutos Originales y copia de la cédula personal de identidad y electoral de los miembros del Comité Ejecutivo de la ASP, Nómina de Miembros Fundadores; original y copia del Acta de Asamblea General Constitutiva, los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en las normas de Función Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme el análisis del expediente realizado por la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, los procedimientos de organización y registro están acorde con las normas citadas, por cuanto este Ministerio de Administración Pública.

VISTOS:

Los Artículos 47, 48 y 62 de la Constitución de la República de fecha 26 de enero del 2010.

Los Artículos 67 y siguientes de la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008; y 79 y siguientes del Reglamento No. 523-09 del 21 de Julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Resolución Núm. 167-2019 Que aprueba la ASP de INAPA



Av. 27 de Febrero No. 419,
El Millón II, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
T. 809-682-3298 • F. 809-687-4043
I-809-200-3297 (sin cargos)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RNC: 401036746

www.map.gob.do

- La Resolución No. 002/2010 de fecha quince (15) de febrero del 2010, emitida por el Ministerio de Administración Pública, que aprueba la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos.
- Vista la comunicación de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año 2019, de los señores Ramón Dionicio Batista e Ised Mabel López Ponciano, directivos electos de la Asociación de Servidores Públicos del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ASP-INAPA**, por medio de la cual solicitan el correspondiente registro.

El Ministro de Administración Pública en ejercicio de sus facultades, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1. Se APRUEBA el REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ASP-INAPA**, y en consecuencia se expide el certificado de Registro No. ASP/216/2019 de fecha veintiséis (26) de agosto del año Dos mil Diecinueve (2019).

ARTÍCULO 2. Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, cargar en el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), la presente Resolución de REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ASP-INAPA**, y demás documentos requeridos por las normas de Función Pública.

ARTÍCULO 3. Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, REMITIR la presente Resolución a las partes interesadas, para fines de lugar.

ARTÍCULO 4. Se ORDENA a la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ASP-INAPA**, presentar esta Resolución a la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones para los fines correspondientes.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año Dos mil Diecinueve (2019).

RVC/MCH/jsm
DRL/ASP-216 ago. 2019

Lic. Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



Resolución Núm. 167-2019 Que aprueba la ASP de INAPA

Página 3 de 3

